



SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL Y POLÍTICO

492 - - - 25 NOV 2022

DECRETO No NOVIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 4 DEL ARTICULO
3 DEL DECRETO MUNICIPAL No. 036 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017”**

El alcalde Municipal de Dosquebradas, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las contempladas en los artículos 2, 209, 315 No. 1,3 de la Constitución Política de Colombia, Art. 91 L.136-1994 modificado por Art. 29 L1551/2012 Ley o Decretos presentes.

CONSIDERANDO

Que Colombia en su condición de Estado Social de Derecho tiene el deber de garantizar la protección que la Constitución Nacional le confiere, dentro del capítulo de los Derechos económicos, sociales y culturales, a la familia, en especial y de manera prevalente a los niños, niñas, y los adolescentes; así como a otros grupos poblacionales, expresamente señalados por la ley y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, como sujetos de derechos y objetos de atención especial y prioritaria por parte del Estado; enfoque este adoptado mediante parámetros de derecho internacional como la Declaración sobre derechos del niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el acuerdo mundial sobre los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible. frente a la erradicación de la pobreza, la universalización de la educación primaria, la promoción de la equidad de género. la reducción de la mortalidad infantil y el mejoramiento de la salud sexual y reproductiva, contenidos en el documento CONPES 91 del 14 de marzo de 2005.

El gobierno nacional expidió el Decreto 1137 de junio 29 de 1999, a través de cual se estableció el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar artículo 11: "En todos los departamentos y distritos como condición para la articulación funcional de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán o Consejos O Comités para la Política Social, de los cuales el director Regional de Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del Gobernador del departamento o el alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanente, encargados del análisis y políticas de infancia y familia..."

Que la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", hace referencia a los Consejos de Política Social en el ARTÍCULO 207. CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE POLÍTICA SOCIAL. En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.

En los municipios en los que no exista un centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la coordinación del sistema de bienestar familiar la ejercerán los Consejos de Política Social.

492 - - - -



SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL Y POLÍTICO

25 NOV 2022

Los Consejos deberán sesionar como mínimo cuatro veces al año, y deberán rendir informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales.

Que mediante decreto 036 de febrero 07 de 2017 se adopta el reglamento interno del Consejo Municipal de Política Social.

Que mediante el Decreto 0936 del 9 de mayo de 2013; se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Que en desarrollo del artículo 6 del decreto 0936 del 9 de mayo de 2013, se define el Esquema de Operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual operara en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, congregando en instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y participación de agentes públicos, privados, de la sociedad civil, y de cooperación nacional e internacional. En el marco de la necesaria articulación y coordinación. el sistema.

Que en desarrollo del artículo 15 del decreto 0936 del 9 de mayo de 2013, se expidió el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. documento que brinda orientaciones con el fin de ordenar las condiciones y mecanismos de interacción entre los agentes y las instancias de coordinación y articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como identificar las responsabilidades de sus agentes frente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento familiar.

Que dadas las orientaciones tanto del decreto 0936 del 9 de mayo de 2013, como del manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se hace necesario revisar y ajustar la estructura de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el municipio.

Que mediante resolución 6464 de agosto de 2013 por medio de la cual se ordena el manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar establece en el artículo segundo los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estarán en la obligación de conocer el manual operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y seguir las orientaciones correspondientes para contribuir al cumplimiento de los objetivos del sistema.

Que la resolución 11404 de 2013, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece un esquema de seguimiento a los procesos de gestión de los Consejos de Política Territorial.

Que una vez sometida a consideración la participación con voz y voto de los integrantes - agentes del sector público local ante el Consejo de Política Social, se encuentra viable ya que se busca garantizar el óptimo y oportuno funcionamiento del comité, por lo tanto, se aprobó la modificación del párrafo 4 del artículo 3 del Decreto Municipal No. 036 del 07 de febrero de 2007

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el párrafo 4 del artículo 3 del Decreto Municipal No. 036 del 07 de febrero de 2007, con el fin de aclarar la participación con voz y voto de los representantes del sector público local.

Por lo anterior expuesto,

492 - - - -



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO

25 NOV 2022

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO MODIFICAR EL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO MUNICIPAL NO. 036 DEL 07 DE FEBRERO DE 2007: Modificación al parágrafo 4 del Artículo 3 del Decreto Municipal No. 036 del 07 de febrero de 2007 el cuál quedará así:

Parágrafo 4: Tienen asiento y serán principales en el Consejo de Política Social los representantes del sector público del orden Nacional y municipal, los representantes de los demás sectores tienen asiento como invitados. El quórum deliberatorio y decisorio es representado por la mitad más uno de los asistentes del nivel directivo, es decir, lo agentes del sector público local determinados en el Artículo 1 del Decreto Municipal No. 036 del 07 de febrero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO OTRAS DISPOSICIONES: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 036 del 07 de febrero de 2007, conservan su vigencia.


ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico


DIANA PATRICIA ROJAS RICO
Secretaria de Desarrollo Social y Político


Revisó: **YAMILE CANO PLATA**
Abogada Profesional Universitario
Secretaria de Desarrollo Social y Político


Elaboró: **PAULA MARCELA PINILLA MORALES**
Abogada Contratista
Secretaria de Desarrollo Social y Político

Vo bo:
Abogado - Secretaria Jurídica